

**CONSTANCIA:** Le informo señora Juez que en el presente incidente de desacato el incidentista, allega memorial informando que SURA EPS, realizó la transcripción de las incapacidades presentadas, solicitando el cierre del incidente de desacato. Al despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO  
ESCRIBIENTE



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**INCIDENTE N° 018 – GENERAL 211**  
**2019-00588-08**

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por **VÍCTOR ADRIÁN GALVIS SERNA**, identificado con CC No. 71.779.978, en contra de la **EPS SURA**, de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

*"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales..."*

Es así que, en la Acción Constitucional de tutela referenciada con anterioridad, este Juzgado, luego de la solicitud de incidente de desacato, y una vez se conminó al directamente responsable de la pasiva, mediante memorial allegado, el incidentista informó que SURA EPS realizó la transcripción de las incapacidades presentadas, solicitando el cierre del incidente de desacato, dando así cumplimiento al fallo de tutela.

## Incidente de Desacato 013-2019-00588-08

---

Conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

*"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."*

Es así como en este caso se debe tener en cuenta uno de los factores objetivos para valorar el cumplimiento de una orden de tutela como es: la capacidad funcional de la persona o institucionalidad del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo; a su vez la entidad incidentada conforme a los factores subjetivos, realizo acciones positivas orientadas a su cumplimiento. Pues como se mencionó anteriormente la entidad accionada realizó todas las gestiones pertinentes para lograr el cumplimiento al fallo de tutela, así lo confirmó el señor Víctor Adrián Galvis Serna, quien a través de memorial allegado al correo del Juzgado manifestó el cumplimiento por parte de SURA EPS, al transcribir la incapacidad presentada.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta el cumplimiento por parte de la entidad accionada, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación del registro.

**NOTIFÍQUESE,**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**

JDC

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados el 11 de  
mayo de 2022, consultable aquí:  
[Publicación de estados año 2022 – Juzgado 13 Laboral  
Circuito de Medellín](#)

  
**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaría

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae7e9dfc18c6de160a276e07095b5c61fba89bc3e08f8ff3995b082660e2d6d**

Documento generado en 10/05/2022 10:54:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**